



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-02243621-GDEBA-DPPTMECONGP

VISTO el EX-2026-02243621-GDEBA-DPPTMECONGP mediante el cual se propicia ejercer la autorización prevista en los artículos 19 y 37 de la Ley Nº 15.558 -Impositiva para el ejercicio fiscal 2026- y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos citados se faculta al Ministerio de Economía a establecer diversas bonificaciones en los impuestos Inmobiliario y a los Automotores;

Que en ese marco se prevé otorgar en el impuesto Inmobiliario- en sus componentes básicos y complementarios-, y en el impuesto a los Automotores -comprensivo de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación, una bonificación del quince por ciento (15%) de dichos tributos, cuando la totalidad de su importe sea abonado en las fechas fijadas para el vencimiento de la primera cuota de cada uno de ellos o con antelación a las mismas;

Que los descuentos en razón del buen cumplimiento de las obligaciones impositivas mencionadas serán del diez por ciento (10%) del monto de cada cuota de dichos tributos, y se sujetan a ciertas condiciones que –verificadas- traducen una conducta del contribuyente acorde con la aplicación del beneficio impositivo previsto por el legislador;

Que dicha bonificación por buen cumplimiento comprende a aquellos contribuyentes que opten por cancelar el impuesto a través de cualquier medio de pago, incluso a quienes adhieran el pago de sus tributos al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito;

Que los beneficios que por la presente se otorgan por cancelación del monto anual y por buen cumplimiento no resultarán acumulables entre sí;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Hacienda de este Ministerio, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado sin formular observaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19 y 37 de la Ley Nº 15.558;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Bonificación por cancelación del monto anual en los impuestos Inmobiliario y a los Automotores –comprensivo de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación–

ARTÍCULO 1º. Otorgar a los contribuyentes del impuesto Inmobiliario- en sus componentes básico y complementario-, y del impuesto a los Automotores -comprensivo de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, correspondientes al ejercicio 2026, que opten por cancelar el monto anual del Impuesto de que se trate en las fechas fijadas para el vencimiento de la primera cuota de cada uno de ellos, o con antelación a las mismas, un descuento del quince por ciento (15%) del monto del impuesto.

La bonificación establecida en el párrafo anterior se aplicará, conforme la forma y modalidades que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a aquellos contribuyentes que no registren deudas exigibles por los años no prescriptos sobre el bien objeto del beneficio.

La bonificación por cancelación del monto anual establecida en el presente artículo comprende a aquéllos contribuyentes que opten por cancelar el impuesto a través de cualquier medio de pago, incluso a quienes adhieran el pago de sus tributos al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito.

Bonificación por buen cumplimiento en los impuestos Inmobiliario y a los Automotores –comprensivo de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación–

ARTÍCULO 2º. Establecer en el impuesto Inmobiliario -en sus componentes básico y complementario-, y en el impuesto a los Automotores -comprehensivo de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, correspondientes al ejercicio 2026, una bonificación por buen cumplimiento del diez por ciento (10%) del monto de cada cuota.

La bonificación establecida en el párrafo anterior se aplicará, conforme la forma y modalidades que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a aquellos contribuyentes que reúnan las siguientes condiciones respecto del gravamen de que se trate:

- a) No registren deudas exigibles por los años no prescriptos sobre el bien objeto del beneficio;
- b) Tengan canceladas las cuotas del año 2026 sobre el bien objeto del beneficio, que disponga la mencionada Agencia de Recaudación;
- c) Abonen la cuota respectiva del tributo en término.

La bonificación por buen cumplimiento establecida en el presente artículo comprende a aquellos contribuyentes que opten por cancelar el impuesto a través de cualquier medio de pago, incluso a quienes adhieran el pago de sus tributos al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito.

ARTÍCULO 3º. Los beneficios que por la presente se otorgan por cancelación del monto anual y por buen cumplimiento no resultarán acumulables entre sí.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.